Puerto Madryn, Abril de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T. L. I. c/ U. F. y otro s/ Daños y perjuicios" Expte. Nº 90/2022**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. Nº 302/11), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 685/686, la Lic. M. A. V., perito psicóloga, contra la regulación de honorarios efectuada en la providencia simple de fecha 23/03/22 (fs. 682).

I. En la providencia simple de fecha 23/03/22, la Magistrada *a quo* regula los honorarios profesionales de la perito psicóloga, Lic. V. por la labor desarrollada en el 5% del monto del acuerdo con más IVA si correspondiere.
Contra dicha resolución se alza a fs. 685/686 la perito psicóloga, Lic. M. A. V., por considerar bajos los emolumentos que le fueran fijados. Explica que si bien la a quo fijó el máximo establecido por la ley, omitió tener presente que el proceso finalizó por una transacción celebrada entre las partes, de la cual ella fue ajena.
Indica que la Sra. Jueza de grado no tuvo presente que aun actualizando dicho monto desde la fecha en que se celebró el acuerdo transaccional hasta el presente los emolumentos regulados no alcanzan a cubrir un mínimo decoroso para retribuir la labor efectivamente cumplida.
Por lo expuesto, es que solicita que se aplique el art. 60 de la Ley XIII N° 4, que establece que los jueces deberán apartarse de los aranceles establecidos en el párrafo primero cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren indicaren razonablemente que la aplicación estricta de aquellos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo

efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de los aranceles habría de corresponder.

II. El art. 60 de la Ley XIII N° 4 reza: *"Los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el artículo 5° de la presente Ley, en lo que resulten de aplicación. Los jueces deberán apartarse de los aranceles establecidos en el párrafo primero de este artículo cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta de aquellos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de los aranceles habría de corresponder"*.

Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc.

de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

La Sra. Jueza a quo reguló los honorarios de la perito interviniente en el 5% del valor del acuerdo transaccional.

Analizadas las constancias de autos y realizados los cálculos matemáticos correspondientes se observa que si bien la Magistrada de grado reguló el máximo del porcentaje establecido por la normativa vigente, lo cierto es que dicho monto, aun actualizado a la fecha, resulta exiguo conforme la labor cumplida.

De allí que corresponde aplicar el último párrafo del art. 60 de la ley arancelaria y en consecuencia elevar los honorarios profesionales de la perito psicóloga en el 10% del monto del acuerdo con más IVA si correspondiere.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR los honorarios fijados a la Perito Psicóloga, Lic. M. A. V. en la providencia simple de fecha 23/03/22. En consecuencia REGULAR los honorarios profesionales de la misma, en el 10%, del monto del acuerdo con más IVA si correspondiere.

2) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

Registrado bajo n° /2022 SIC.